

**POLÍTICA ANTISOBORNO
DE LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.**

**Javier Medina Abarca
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el numeral 4 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. 3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios. 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución.

Que, el Art. 49 del Código Orgánico Integral Penal, (reformado por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021 - Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción) establece la Responsabilidad de las Personas Jurídica, determina que los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas.

La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito. La responsabilidad penal de la persona jurídica subsistirá aun cuando no haya sido posible identificar a la persona natural infractora.

No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica.

La responsabilidad penal de la persona jurídica se atenuará de conformidad con el número 7 del artículo 45 del presente Código. Los sistemas de integridad, normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión, deberán

incorporar los siguientes requisitos mínimos, sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento que se dicte para el efecto, y de otras normas específicas:

1. Identificación, detección y administración de actividades en las que se presente riesgo;
2. Controles internos con responsables para procesos que representen riesgo;
3. Supervisión y monitoreo continuo, tanto interna, como evaluaciones independientes de los sistemas, programas y políticas, protocolos o procedimientos para la adopción y ejecución de decisiones sociales;
4. Modelos de gestión financiera;
5. Canal de denuncias;
6. Código de Ética;
7. Programas de capacitación del personal;
8. Mecanismos de investigación interna;
9. Obligación de informar al encargado de cumplimiento sobre posibles riesgos o incumplimientos;
10. Normas para sancionar disciplinariamente las vulneraciones del sistema;
- y,
11. Programas conozca a su cliente o debida diligencia.

Que, el Capítulo V del Código Orgánico Integral Penal, define a los Delitos contra la Responsabilidad Ciudadana; y la sección III determina específicamente los Delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública, siendo aplicable a la presente Política, los delitos de: **Cohecho, Concusión, Tráfico de influencias, Oferta de realizar tráfico de influencias y Enriquecimiento Ilícito.**

Que, el Art. 280 del Código Orgánico Integral Penal, define al delito de **COHECHO**, al delito por el cual: las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, donativo, dádiva, promesa, ventaja, beneficio inmaterial o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se entenderá como beneficio inmaterial, a todo aquel beneficio o ventaja intangible que, por su naturaleza al no tener un valor económico o patrimonial cuantificable, no es susceptible de valoración alguna.

Que, el Art. 281 del Código Orgánico Integral Penal, define al delito de **CONCUSIÓN**, por el cual las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material.

Que, el Art. 285 del Código Orgánico Integral Penal, define al delito de **TRÁFICO DE INFLUENCIAS**, por el cual, las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaleciéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otro servidor para obtener un acto o resolución que genere un beneficio económico o inmaterial favorable a sus intereses o de terceros.

Que, el Art. 286 del Código Orgánico Integral Penal, define al delito de **OFERTA DE REALIZAR TRÁFICO DE INFLUENCIAS**, por el cual la persona que, ofreciéndose a realizar la conducta descrita en el artículo Art. 285 del COIP solicite arbitrariamente de terceros: donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, para sí o para un tercero, por sí o por interpuesta persona o acepte ofrecimiento o promesa.

Que, el Art. 279 del Código Orgánico Integral Penal, define al delito de **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**, por el cual las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función.

Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones.

Que, el numeral 6 y del Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal, establece las penas no privativas de libertad, entre estas: 6° la Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo, arte, cargo público, oficio, industria o comercio; así como para ejercer la gerencia, dirección, administración o gestión de una sociedad o compañía, entidad sin fines de lucro o cualquier tipo de actividad económica, nacional o extranjera, bien sea de forma directa o indirecta.

Que, el numeral 14 y del Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal, (Sustituido por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021 - Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción) establece entre las penas no privativas de libertad, la inhabilitación para contratar con el Estado que se aplicará en sentencias condenatorias ejecutoriadas por delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, ofertas de realizar tráfico de influencias, testaferrismo, sobreprecios en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada; pena no privativa de la libertad que será comunicada al organismo técnico regulatorio del Sistema Nacional de Contratación Pública. La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal.

Que, el Art. 65 del Código Orgánico Integral Penal, establece que cuando el delito tenga relación directa con el ejercicio de la profesión, oficio, empleo o cargo público de la

persona sentenciada, la o el juzgador, en sentencia, dispondrá que, una vez cumplida la pena privativa de libertad, se la inhabilite en el ejercicio de su profesión, empleo, oficio o cargo público, por el tiempo determinado en cada tipo penal.

Que, el Art. 68 del Código Orgánico Integral Penal, (reformado por el Anexo No. 1 de la Pregunta No. 1 del Referéndum, efectuada el 4 de febrero de 2018, R.O. 181-S, 15-II-2018; y Reformado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021 - Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción) establece que la persona sentenciada con la pérdida de los derechos de participación, no podrá ejercerlos por el tiempo determinado en cada tipo penal, una vez cumplida la pena privativa de libertad. En el caso de los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, testaferrismo, lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada, obstrucción de la justicia, sobreprecios en contratación pública; y, actos de corrupción en el sector privado, los jueces de forma obligatoria aplicarán esta sanción por un lapso de entre diez y veinticinco años.

Que, el literal f) del numeral 2 del Art. 69 del Código Orgánico Integral Penal (Reformado por el Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021 Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción) establece el Comiso Penal, entre las penas restrictivas de los derechos de propiedad, el cual procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito; f) - Los bienes, fondos o activos y productos en propiedad de terceros, cuando estos hayan sido adquiridos con conocimiento de que proceden del cometimiento de un delito o para imposibilitar el comiso de los bienes de la persona sentenciada. Cuando tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el pago de una multa de idéntico valor, adicional a la prevista para cada infracción penal. En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, dentro de procesos penales por lavado de activos, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, delincuencia organizada, obstrucción de la justicia, sobreprecios en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, testaferrismo, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, terrorismo y su financiamiento, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando este bien no se encuentre vinculado al delito.

Que, el último inciso del Art. 75 del Código Orgánico Integral Penal, establece la imprescriptibilidad de las penas determinadas en las infracciones de peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, etc.

Que, el último párrafo del Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal, (sustituido por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021 - Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción); establece que las personas condenadas con sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; obstrucción de la justicia, sobreprecios en

contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, responderán con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad.

Que, el numeral 1 del Art. 422 del Código Orgánico Integral Penal, establece que deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial: 1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública.

Que, el Art.172 del Código del Trabajo, establece que el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en los siguientes casos: (...) “2. *Por indisciplina o desobediencia graves a los reglamentos internos legalmente aprobados;* 3. *Por falta de probidad o por conducta inmoral del trabajador.*”.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., establece en el Capítulo VI, las Obligaciones y Prohibiciones de los Trabajadores; específicamente el Art. 24 determina que: A más de las prohibiciones constantes en el Código del Trabajo, otras leyes pertinentes y otras normas reglamentaria, los Trabajadores se abstendrán de: (...) **l)** *“Pedir, aceptar o cobrar, directa e indirectamente, dinero o especies, por el cumplimiento de los deberes u obligaciones del Trabajador”;* (...) **m)** *“Pedir dinero, beneficios u otro de donaciones utilizando el nombre de la Empresa”;* **n)** *“Otorgar beneficios a consumidores o terceras personas a cambio de coimas o dadivas por el otorgamiento de los mismos”.*

Que, la Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, establece en su sección N° 200-01 Integridad y valores éticos, como elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción.

Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos de difusión y capacitación que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades. El personal debe cumplir estrictamente lo enmarcado en la Ley y las disposiciones legalmente emitidas por autoridad competente.

Que, de la misma manera las Normas de Control interno de la Contraloría General del Estado señalan en la sección N° 407-08 que la máxima autoridad, los directivos y demás

personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo. Los directivos no sólo cautelarán y motivarán el cumplimiento de estos principios y del ordenamiento jurídico vigente en el trabajo que ejecuta el personal, sino que están en la obligación de dar muestras de la observancia de éstos en el desempeño de sus funciones. El personal, cualquiera sea el nivel que ocupen en la institución, está obligado a actuar bajo principios de honestidad y profesionalismo, para mantener y ampliar la confianza de la ciudadanía en los servicios prestados, observando las disposiciones legales que rijan su actuación técnica. El personal de la institución no podrá recibir ningún beneficio directo o indirecto y se excusará de intervenir en asuntos en los que tengan conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

Que, con fecha 6 de diciembre del año 2018, se aprobó el Código de Conducta y Ética de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., con el objetivo de mantener una línea de comportamiento transparente en todos los integrantes de la CENTROSUR y establecer y promover los valores sobre los cuales deben estar encaminados el actuar de cada uno de los administradores, servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.

Que, mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0043-OF, de fecha 6 de febrero de 2023; suscrito por la Mgs. Enith Patricia Carrión Quezada, Viceministra de Electricidad y Energía Renovable, se estableció la ejecución del Plan de Fortalecimiento de la Transparencia en la Gestión del Sector Eléctrico, oficio en el cual se dispone a los Presidentes Ejecutivos/Gerentes Generales el cumplimiento del Plan de Fortalecimiento de la Transparencia en la Gestión del Sector Eléctrico que consta en el referido documento.

Que, la Norma Internacional ISO 37001:2016, especifica los requisitos y proporciona una guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión antisoborno, la cual ha sido acogida por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.

Que, la Norma Internacional ISO 37001:2016, define al sistema de gestión antisoborno como el conjunto de medidas y controles diseñados para ayudar a las organizaciones a prevenir, detectar y abordar el soborno. Y, en su requisito 5.2 establece que, la organización diseñe, mantenga y revise una política antisoborno, entendiéndose por política a las intenciones y dirección de una organización, como las expresa formalmente su alta dirección o su órgano de gobierno (*ref.: término 3.10 de la norma ISO 37001:2016*).

El Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) se ha diseñado considerando los elementos claves del direccionamiento estratégico de CENTROSUR, como su visión, misión, valores organizacionales y objetivos estratégicos, en alineación con las políticas institucionales y la normativa del sector eléctrico. Además, se ha enfatizado la responsabilidad de los colaboradores de CENTROSUR de *“empoderarse de la misión y visión de la Empresa, defendiendo la transparencia y denunciando cualquier acto de*

corrupción o el cometimiento del mismo, entre otros, el cohecho, concusión, tráfico de influencias, el requerimiento de regalos a cambio de favores, uso abusivo de bienes y materiales de la Empresa”; la cual se encuentra plasmado en su Código de Conducta y Ética y en el Código Integral Penal en su Capítulo V.

Convencidos de que un ambiente de ética, transparencia e integridad no sólo protege la reputación institucional, sino también la reputación profesional de todos quienes conforman CENTROSUR, se da cumplimiento al Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0043-OF, con fecha 6 de febrero de 2023, en donde el Ministerio de Energía y Minas dispuso el cumplimiento del Plan de Fortalecimiento de la Transparencia en la Gestión del Sector Eléctrico, disponiendo “[...] a los *Presidentes Ejecutivos/Gerentes Generales el cumplimiento del Plan de Fortalecimiento de la Transparencia en la Gestión del Sector Eléctrico*”, que entre sus actividades contempla la *“Implementación de la norma ISO 37001 Sistemas de Gestión Antisoborno en las Instituciones, Empresas Públicas y Empresas Eléctricas de Distribución del Sector Eléctrico”*. El cumplimiento se da a través de la implementación de un Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) basado en la norma ISO 37001:2016.

RESUELVE:

Expedir la “POLÍTICA ANTISOBORNO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR. C.A.”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente política es de aplicación obligatoria para todas las partes interesadas que actúan en nombre de la Institución con especial énfasis en sus Administradores, funcionarios y colaboradores que, en cualquier modalidad trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Institución o en su representación, independientemente de su nivel jerárquico y en todas las ubicaciones geográficas donde CENTROSUR opera.

Cualquier cambio al contexto de CENTROSUR deberá ser analizado a fin de determinar su impacto a esta política, hasta tanto la presente versión se mantendrá vigente a partir de su aprobación. Cualquier modificación a esta política será comunicada y socializada a las partes interesadas pertinentes al Sistema de Gestión Antisoborno, y se implementará de manera efectiva para su cumplimiento continuo.

Art. 2. DEFINICIONES.

2.1. Alta Dirección: Persona o grupo de personas que dirigen y controlan una organización al más alto nivel (*ref.: término 3.6 de la norma ISO 37001:2016*).

- 2.2. Auditoría:** Proceso sistemático independiente y documentado para obtener evidencias de auditoría y evaluarlas de manera objetiva, con el fin de determinar el grado en el que se cumplen los criterios de auditoría (*ref.*: término 3.20 de la norma ISO 37001:2016)
- 2.3. Canal de denuncias:** Mecanismo para facilitar la recepción de denuncias.
- 2.4. Cohecho.-** Delito por el cual: las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, donativo, dádiva, promesa, ventaja, beneficio inmaterial o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones (*ref.*: Art. 280 del Código Orgánico Integral Penal).
- 2.5. Concusión:** Delito por el cual las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material (*ref.*: art. 281 del Código Orgánico Integral Penal).
- 2.6. Colaboradores:** Término utilizado para referirse individualmente a: el Representante Legal, Servidores y Obreros.
- 2.7. Conflicto de interés:** Situación donde los intereses de negocios financieros, familiares, políticos o personales podrían interferir con el juicio de valor del personal en el desempeño de sus obligaciones hacia la organización (*ref.*: término 3.29 de la norma ISO 37001:2016).
- 2.8. Contratista:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría (*ref.*: numeral 6, art 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública).
- 2.9. Corrupción:** Término utilizado para describir de manera general a varios tipos de actos u omisiones ilícitos que tienen como objetivo causar una ventaja injusta, constituyendo estos actos u omisiones elementos constitutivos de delitos de carácter penal, al amparo del Código Orgánico Integral Penal.
- 2.10. Debida diligencia:** Proceso para tratar de identificar y evaluar con mayor detalle la naturaleza y alcance del riesgo de soborno, ayudando a la organización a tomar decisiones informadas en relación con transacciones, proyectos, socios de negocios y personal específicos (se basa en el término 3.30 de la norma ISO 37001:2016).
- 2.11. Eficacia:** Grado en el cual se realizan las actividades planificadas y se logran los resultados planificados (*ref.*: término 3.9 de la norma ISO 37001:2016).
- 2.12. Enriquecimiento ilícito:** Delito por el cual las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función (*ref.*: Art. 279 del Código Orgánico Integral Penal).
- 2.13. Familiar por consanguinidad:** Pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad.

- 2.14. Función de cumplimiento antisoborno:** Personas con responsabilidad y autoridad para la operación del sistema de gestión antisoborno (*ref.*: término 3.8 de la norma ISO 37001:2016).
- 2.15. Familiar por afinidad:** El parentesco por afinidad se establece entre una persona y los familiares del cónyuge o unión de hecho hasta el segundo grado de afinidad.
- 2.16. Grados de consanguinidad:** Es el nivel de parentesco que existe entre personas de una misma familia, determinado por su conexión a través de vínculos genealógicos naturales.
- **Primer grado de consanguinidad:** Padres e hijos.
 - **Segundo grado de consanguinidad:** Hermanos, abuelos y nietos.
 - **Tercer grado de consanguinidad:** Tíos y sobrinos
 - **Cuarto grado de consanguinidad:** Primos hermanos
- 2.17. Grados de afinidad:** Es el nivel de parentesco político que existe entre personas de una misma familia, determinado por su conexión política.
- **Primer grado de afinidad:** Suegros, yernos, nueras.
 - **Segundo grado de afinidad:** Cuñados, abuelos del cónyuge, cónyuges de los nietos.
- 2.18. Órgano de gobierno:** Grupo u órgano que tiene la responsabilidad y autoridad final respecto de las actividades, la gobernanza y las políticas de una organización (*ref.*: término 3.7 de la norma ISO 37001:2016).
- 2.19. Pagos de facilitación:** Pagos ilegales o no oficiales realizados a cambio de servicios que el pagador tiene derecho a recibir sin necesidad de efectuar dicho pago. Generalmente, se trata de montos relativamente bajos entregados a funcionarios públicos, con el objetivo de asegurar o acelerar el desarrollo de un trámite o acción requerida (*ref.*: con base al anexo A.2.2 de la norma ISO 37001:2016).
- 2.20. Partes interesadas:** Persona u organización que puede afectar, verse afectada, o percibirse como afectada por una decisión o actividad (*ref.*: término 3.3 de la norma ISO 37001:2016). En el caso de CENTROSUR, se identificaron a las siguientes partes interesadas pertinentes al Sistema de Gestión Antisoborno: Órgano de Gobierno, Alta Dirección, Colaboradores, asociaciones constituidas para representar a servidores y obreros y que son debidamente reconocidas por CENTROSUR, y Socios de negocios.
- 2.21. Requisito:** Necesidad que está establecida y es obligatoria (*ref.*: término 3.3 de la norma ISO 37001:2016).
- 2.22. Riesgo:** Efecto de la incertidumbre en los objetivos (*ref.*: término 3.12 de la norma ISO 37001:2016).
- 2.23. SGAS:** Sistema de Gestión Antisoborno.
- 2.24. Soborno:** Oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directa o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona (*ref.*: término 3.1 de la norma ISO 37001:2016).
- 2.25. Socios de negocio:** Parte externa con la que la organización, tiene, o planifica establecer, algún tipo de relación comercial (*ref.*: término 3.26 de la norma ISO 37001:2016). En el caso de CENTROSUR, se identificaron a los siguientes socios de negocio: contratistas, clientes y comunidad.

Art. 3. OBJETIVO GENERAL.

Proporcionar las directrices para prevenir, detectar y enfrentar potenciales eventos asociados a soborno y cumplir los objetivos del Sistema de Gestión Antisoborno, enmarcados en las mejores prácticas (Norma internacional ISO 37001:2016). Su finalidad es contribuir en la mitigación de riesgos de soborno que pudiesen surgir con sus partes interesadas y afectar al propósito de la organización.

Art. 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 4.1. Reafirmar el compromiso de cero tolerancia al soborno.
- 4.2. Promover la gestión de riesgos de soborno en todos los procesos institucionales.
- 4.3. Evaluar los métodos de planteamiento y gestión de denuncias.
- 4.4. Promover la mejora continua del sistema de gestión a través del seguimiento y control.

Art. 5. DOCUMENTOS INTERNOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA ANTISOBORNO.

- 5.1. I-383 Plan Estratégico de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.
- 5.2. I-39 Reglamento Interno de Trabajo.
- 5.3. I-388 Código de Conducta y Ética de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.
- 5.4. Código de Ética de la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.
- 5.5. R-531 Acuerdo de confidencialidad de la información para proveedores.
- 5.6. P-464 Procedimiento para el planteamiento de inquietudes de soborno o corrupción.
- 5.7. P-465 Procedimiento para análisis administrativo del soborno o corrupción.
- 5.8. I-825 Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo.

Art. 6. COMPROMISO ANTISOBORNO.

Mediante la presente Política Antisoborno, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. se compromete a cumplir con los requisitos de la norma ISO 37001:2016, adoptando un enfoque de cero tolerancias hacia cualquier acto, conducta o situación relacionada con el soborno, por parte de las partes interesadas identificadas en el Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) de la Institución. Todas las partes interesadas pertinentes al SGAS tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en esta política.

Art. 7. FUNDAMENTOS ANTISOBORNO DE CENTROSUR.

La Política Antisoborno de CENTROSUR se fundamenta en diversos preceptos y guías que se detallan en los documentos mencionados en el numeral anterior y que se citan a continuación:

- 7.1 Los valores organizacionales y políticas establecidos en el I-383, Plan Estratégico de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.
- 7.2 Orientaciones respecto a la declaración de compromisos de CENTROSUR con sus clientes en el área de prestación de servicio, garantizando la atención oportuna y de calidad a sus clientes y a la sociedad (*ref.: I-388 Código de Conducta y Ética de CENTROSUR*).
- 7.3 Lineamientos para el ejercicio adecuado del cargo (*ref.: I-388 Código de Conducta y Ética de CENTROSUR*).
- 7.4 Lineamientos respecto a conflictos de intereses (*ref.: I-388 Código de Conducta y Ética de CENTROSUR*).
- 7.5 Lineamientos respecto al cumplimiento de leyes (*ref.: I-388 Código de Conducta y Ética de CENTROSUR*).
- 7.6 Lineamientos respecto al uso de activos de la Empresa (*ref.: I-388 Código de Conducta y Ética de CENTROSUR*).
- 7.7 Lineamientos respecto a la protección de información y confidencialidad (*ref.: I-388 Código de Conducta y Ética de CENTROSUR*).
- 7.8 Orientaciones para informar o denunciar un comportamiento inadecuado (*ref.: I-388 Código de Conducta y Ética de CENTROSUR*).
- 7.9 Valores Organizacionales de integridad, respeto, compromiso y responsabilidad (*ref.: I-388 Código de Conducta y Ética de CENTROSUR*).
- 7.10 Obligaciones respecto al cumplimiento estricto de los reglamentos, normas disposiciones y procedimientos vigentes en la CENTROSUR para el adecuado desempeño de las actividades (*ref.: I-39 Reglamento Interno de Trabajo*).
- 7.11 Lineamientos respecto a la difusión y cumplimiento de los lineamientos establecidos en el (*ref.: I-388 Código de Conducta y Ética de CENTROSUR*).
- 7.12 Prohibiciones constantes en el Código de Trabajo, otras leyes pertinentes y otras normas reglamentarias (*ref.: I-39 Reglamento Interno de trabajo*).
- 7.13 Principios de integridad, objetividad, confidencialidad y competencia establecidos en el Código de Ética de la Unidad de Auditoría Interna.
- 7.14 Regulaciones del ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público (*ref.: I-602 Código orgánico administrativo*).

Art. 8. CAPACITACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA ANTISOBORNO.

En consonancia con las responsabilidades, lineamientos y valores organizacionales establecidos en el Código de Conducta y Ética, CENTROSUR se compromete a:

- 8.1 Implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a todos los colaboradores de CENTROSUR, que abarquen el contenido y la aplicación del *Código de Conducta y Ética*, la *Política Antisoborno* y procedimientos para el planteamiento de inquietudes relacionadas al soborno conforme al *Plan de capacitación del SGAS* y al *Plan de comunicación del SGAS*. Estos programas tienen como objetivo que los colaboradores comprendan los riesgos asociados al soborno, conozcan sus responsabilidades, estén informados sobre los procedimientos para el planteamiento de inquietudes relacionadas al soborno y sean conscientes de las posibles sanciones por incumplimiento.

- 8.2 Establecer y mantener canales de comunicación efectivos, tanto internos como externos, para difundir de manera clara y accesible los lineamientos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS).
- 8.3 Incluir temas de socialización a clientes, contratistas y ciudadanía en general.

Art. 9. AUTORIDAD E INDEPENDENCIA DE LAS FUNCIONES CLAVE DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO.

Para garantizar la transparencia en el funcionamiento del Sistema de Gestión Antisoborno, CENTROSUR ha definido claramente la autoridad, independencia, competencia y responsabilidades de las funciones clave del SGAS: Función de cumplimiento Antisoborno y Auditoría Interna del SGAS, definidas en el I-966, Manual de Funciones y Responsabilidades del SGAS.

Art. 10. COMPROMISO DE MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO.

CENTROSUR se compromete a mejorar continuamente el SGAS a través de la ejecución de procedimientos de evaluación de la idoneidad, adecuación y eficacia, conforme al requisito 10.2 de la Norma Internacional ISO 37001:2016.

CAPÍTULO II DIRECTRICES ESPECÍFICAS

Art. 11. ACEPTACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA ANTISOBORNO.

Con la difusión de este documento por parte de CENTROSUR, todos los colaboradores y contratistas de la Institución tienen la obligación de leer, comprender, aceptar y aplicar la Política Antisoborno, comprometiéndose a su cumplimiento.

La Dirección de Talento Humano, Seguridad y Salud en el Trabajo será responsable de promover que todos los colaboradores firmen y acepten las disposiciones establecidas en este documento. La Unidad de Contratación Pública será responsable de promover que todos los contratistas firmen y acepten el compromiso para la implementación y apoyo del SGAS.

La Política Antisoborno de CENTROSUR estará disponible a través de la página web institucional y en el sistema documental de CENTROSUR; también se dará a conocer a los contratistas y clientes a través del plan de comunicación.

Art. 12. REGALOS, HOSPITALIDAD, DONACIONES Y BENEFICIOS SIMILARES.

SE PROHIBE a los colaboradores y contratistas de CENTROSUR SOLICITAR, directa o indirectamente, expresa o tácitamente, a terceras personas —naturales o jurídicas,

públicas o privadas, contratistas o proveedores— regalos, hospitalidad, donaciones o beneficios similares dentro del desarrollo de sus funciones, tanto para su propio beneficio como para el de terceros, cuando estos puedan influir en una decisión o condicionar la conducta ética del receptor. Asimismo, se LIMITA la posibilidad de ACEPTAR regalos, hospitalidad, donaciones o beneficios similares al cumplimiento de la condición de que el receptor no tenga, ni directa ni indirectamente, ningún trámite relacionado, cuya recepción pueda condicionar una determinada decisión o en general, influir en un asunto pendiente o que potencialmente pueda llegar a su conocimiento (*ref.: Política de regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares*).

Art. 13. PAGOS DE FACILITACIÓN.

SE PROHIBE de manera expresa que los colaboradores de CENTROSUR, ya sea de forma directa o indirecta, soliciten expresa o tácitamente y/o reciban pagos de facilitación de terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como de socios de negocio. Esta prohibición abarca tanto los beneficios destinados al colaborador como aquellos dirigidos a sus superiores jerárquicos o subalternos, y que tengan como objeto asegurar o agilizar el desempeño de tareas o funciones rutinarias o administrativas.

Art. 14. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

A través de la presente política SE PROHIBE compartir información clasificada como confidencial de CENTROSUR, a cambio de solicitar, recibir, aceptar o entregar directa o indirectamente beneficios indebidos. Esta prohibición se aplica tanto a colaboradores como a contratistas.

Art. 15. CONTRIBUCIONES POLÍTICAS.

CENTROSUR no solicitará en ninguna circunstancia a sus colaboradores, ya sea de forma directa o indirecta, o de forma voluntaria, la financiación, contribución o aporte de dinero, servicios o bienes a organizaciones políticas, partidos políticos, funcionarios de partidos o candidatos de un partido político.

Además, CENTROSUR, de manera directa o indirecta, no aceptará ni proporcionará, en ninguna circunstancia, contribuciones políticas a partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

Art. 16. INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Está estrictamente prohibido para los colaboradores de CENTROSUR distorsionar la información de la Institución, a cambio de beneficios indebidos.

Art. 17. SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE COLABORADORES.

Se prohíbe de manera expresa a los colaboradores de CENTROSUR, solicitar y/o recibir, de manera directa o indirecta, cualquier tipo de regalo, obsequio, gratificación, invitación, comisión o beneficio similar a cambio de la contratación de personal.

Art. 18. DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES.

En el desempeño de las obligaciones hacia la organización se considerará conflicto de interés en las siguientes situaciones:

- a) Relaciones familiares de hasta el 4to grado de consanguinidad y 2do grado de afinidad;
- b) Relación con el cónyuge o conviviente en unión de hecho;
- c) Relación de amistad o enemistad manifiesta, debidamente evidenciada;
- d) Relación con sociedades de hecho en las que el funcionario de CENTROSUR, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan participación (*ref.: con base en: LOSNCP Art 63, numeral 4*);
- e) La relación con el oferente que haya estado vinculado de manera directa en la elaboración, revisión o aprobación de los pliegos, relacionados con el contrato a celebrarse. (*ref.: LOSNCP Art 63, numeral 5*);
- f) Relación de deudor o acreedor, debidamente evidenciada;

El conflicto de interés hace relación con: el Representante Legal de CENTROSUR, miembros del Directorio, Directores y miembros relacionados al proceso de contratación —en todas sus fases— Administradores de contrato y Fiscalizadores, según corresponda, y en los siguientes casos:

18.1 COLABORADORES: En línea con las directrices establecidas en el numera 6.2 del Código de Conducta y Ética de CENTROSUR, *“Todo colaborador deberá abstenerse de intervenir en cualquier proceso de concurso de méritos u oposición, contratación pública, negociación con clientes, proveedores de bienes o servicios, en el que pueda existir conflicto de intereses que le impida el desempeño íntegro y objetivo de sus funciones y obligaciones... En caso de que así fuera, deben darlo a conocer con oportunidad de este particular a su jefe inmediato, excusándose de participar en dicho trámite y abstenerse de tratar directamente asuntos relacionados con ellos.”*

CENTROSUR requerirá a los colaboradores, la presentación de una declaración de conflicto de intereses. Dicha declaración será otorgada al inicio de la relación laboral y será de aplicación durante el tiempo de su contrato, y es responsabilidad del colaborador revelar de manera oportuna, en caso de identificarse un cambio de circunstancia que represente un conflicto de interés.

CONTRATISTAS: Previo a iniciar una relación comercial o contractual, CENTROSUR requerirá a cada uno de sus contratistas la presentación de una declaración sobre cualquier situación en la que sus intereses puedan resultar contrarios a los intereses de

la Institución, o que puedan influir en el cometimiento de conductas no éticas y poco transparentes.

Es responsabilidad de todos los contratistas de CENTROSUR revelar, de manera oportuna, cualquier interés económico, comercial o personal que pudiera generar un conflicto de intereses respecto a sus obligaciones y responsabilidades con CENTROSUR.

Art. 19. DEBIDAS DILIGENCIAS.

CENTROSUR llevará a cabo procedimientos de debida diligencia, según corresponda, con el afán de tomar decisiones informadas.

CAPÍTULO III PLANTEAMIENTO DE INQUIETUDES E INVESTIGACIONES

Art. 20. PLANTEAMIENTO DE INQUIETUDES.

Todos los colaboradores y terceros deben informar a través de los canales establecidos por CENTROSUR (página web: <https://portalcs.centrosur.gob.ec/servicios/quejas-y-denuncias>), cualquier acción o conducta sospechosa que pueda infringir la presente Política Antisoborno o los requisitos del SGAS de la Institución.

Todos los colaboradores tienen la responsabilidad de proporcionar la información necesaria cuando se requiera, con el fin de contribuir a las investigaciones de inquietudes relacionadas con el soborno. Su colaboración es fundamental para garantizar la integridad y eficacia del SGAS.

CENTROSUR se compromete a gestionar las inquietudes con la debida confidencialidad, independencia y anonimato, a través del procedimiento de planteamiento de inquietudes (*ref.: P-464*).

CENTROSUR promoverá que ningún colaborador sufrirá represalias, discriminación o medidas disciplinarias como resultado del planteamiento de su inquietud (*ref.: I-825*).

Art. 21. INVESTIGACIONES DE SOBORNO.

CENTROSUR llevará a cabo investigaciones oportunas y objetivas sobre las inquietudes relacionadas con potenciales situaciones o actos de soborno, de conformidad con el procedimiento para investigar y abordar el soborno (*ref.: P-465*).

Todos los colaboradores tienen la responsabilidad de proporcionar la información necesaria cuando se requiera, con el fin de contribuir a las investigaciones de inquietudes relacionadas con el soborno. Su colaboración es fundamental para garantizar la integridad y eficacia del SGAS.

CAPÍTULO IV SANCIONES

Art. 22. SANCIONES.

En cumplimiento de esta política, colaboradores y contratistas se comprometerán a adoptar un enfoque de cero tolerancia hacia cualquier acto, conducta o situación relacionada con el soborno, a través de compromisos complementarios a los requerimientos contractuales entre ambas partes, en el marco de la presente política, donde se establezca:

22.1 COLABORADORES: Cualquier colaborador que incumpla o viole esta política estará sujeto a medidas disciplinarias (aplicación del Régimen Disciplinario) de acuerdo con la normativa interna aplicable (ref.: I-DAF-39 Reglamento Interno de Trabajo).

22.2 CONTRATISTAS U OFERENTES: En caso de cometimiento de actos u omisiones que puedan constituir soborno al amparo de la presente Política por parte del Contratista u oferente, ya sea como persona natural o jurídica, en nombre de la empresa a la que representa o en beneficio de ésta, CENTROSUR podrá, de ser el momento oportuno y de existir el sustento normativo suficiente, dar por terminada la relación contractual o de ser el caso descalificar al oferente o postulante al cargo dentro de un determinado procedimiento; correspondiendo además comunicar a las autoridades competentes sobre las posibles acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente política, se observarán las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, así como cualquier disposición del ente regulador.

SEGUNDA: Los procedimientos administrativos se regirán por lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Javier Medina Abarca
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.